



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00211-00**

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de quienes les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada **MANUEL JAVIER RICO GUERRERO** contra el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER, TALENTO HUMANO, SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MANUEL GUILLERMO CABRERA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO FERRER ROLÓN, MARTHA DRITH AREVALO QUINTERO, RUTH XIOMARA RODRÍGUEZ CRISTANCHO Y SANDRA YANETH QUINTERO MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR al accionado y vinculados que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación procesal surtida, señalada y cuestionada por el extremo accionante.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, especialmente el trámite surtido en el proceso de radicado No. 2015 – 00592, y particularmente lo relativo a las medidas cautelares y el incidente sancionatorio aludido por la parte actora. Deberá **REMITIR** en **ARCHIVO DIGITAL** el diligenciamiento surtido en su integridad.

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** para que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes, **REMITA** a la presente actuación, elemento demostrativo de haber expuesto las inconformidades materia de tutela ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, dentro del proceso adelantado bajo el radicado No. 2015 – 00592, agotando todos los recursos que la Ley dispone para el efecto en procura de sus intereses, específicamente prueba de los recursos formulados oportunamente contra el auto adiado 24 de julio de 2020, y su resolución; asimismo, para que remita **PODER** que lo legitime para actuar en la presente acción.

SEXTO: SOLICITAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de **DOS (2) HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos y datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes y litisconsortes del trámite adelantado que fungen como tales, en el proceso radicado No. 2015 – 00592.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Por Secretaría **INDAGAR** con la Gobernación de Norte de Santander datos de contacto y notificación de las señoras **RUTH XIOMARA RODRÍGUEZ CRISTANCHO Y SANDRA YANETH QUINTERO MARTÍNEZ**.

OCTAVO: De presentarse imposibilidad para surtir la notificación de alguna de las partes vinculadas, se **ORDENA** por secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de dos (2) días, a efectos de que la parte vinculada en cuestión, concurra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial.

Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 2015 – 00592 ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**; en tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que proceda igualmente a la publicación aquí descrita en su micrositio web y remita constancia de ello.

En el caso de las señoras **RUTH XIOMARA RODRÍGUEZ CRISTANCHO Y SANDRA YANETH QUINTERO MARTÍNEZ**, si a ello hay lugar, **REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER** para que proceda a la publicación aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ
AR/AMJP

Firmado Por:

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 54-001-31-53-007-2020-00211-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e95397c529004d8806b840713518dbb322545cbc6fc35dc4039a38038b1cfa

Documento generado en 09/11/2020 08:51:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>